

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 17 de diciembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 22 de octubre de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Munuera Bermejo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo segundo en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don José Munuera Bermejo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 31 de mayo y 6 de agosto de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 22 de octubre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don José Munuera Bermejo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda interpuesta por el mismo contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 31 de mayo de 1968, que denegó al recurrente la tarjeta militar de identidad para poder tener acceso a los Centros sanitarios militares, y 6 de agosto de 1968 que desestimó recurso de reposición contra aquella, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1969.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a doña Concepción Cubero Vázquez para cubrir un tramo del arroyo de «La Pila» o «El Pueblos», situado en la carretera de Almadén a Puertollano, en término municipal de Almadén (Ciudad Real), al objeto de dar acceso a una estación de servicio que tiene concedida y en construcción en una finca de su propiedad.

Doña Concepción Cubero Vázquez ha solicitado autorización para cubrir un tramo del arroyo de «La Pila» o «El Pueblos», situado en la carretera de Almadén a Puertollano, en término municipal de Almadén (Ciudad Real), al objeto de dar acceso a una estación de servicio que tiene concedida y en construcción en una finca de su propiedad; y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a doña Concepción Cubero Vázquez para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo del arroyo de «La Pila» o de «El Pueblos», contiguo a la estación de servicio de carburantes que tiene en construcción en terrenos de su propiedad, situados en la carretera comarcal de Almadén a

Puertollano, en término municipal de Almadén (Ciudad Real), con objeto de dar acceso a dicha estación de servicio, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente suscrito en Madrid, en marzo de 1968, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jesús Cirujeda, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 218.412,06 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalles que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas y prescritas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas. Entre las obras existentes y la que en este proyecto se autoriza se dispondrá un acceso que permita la visita de ambas alcantarillas, acceso que puede quedar limitado a un pozo registro.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, contados desde la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligada la concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª La concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª Los terrenos que son objeto del presente cubrimiento, mantendrán a perpetuidad su carácter de dominio público, no pudiendo ser objeto de enajenación, ni permuta por el concesionario ni de inscripción como propiedad pública o privada, cualquiera que sea el uso a que en el futuro se destine su superficie. No podrán destinarse a fin distinto del autorizado los terrenos, quedando prohibida la construcción de edificaciones destinadas a viviendas.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce, de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12. La concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto